

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00294 00
Proceso	Verbal
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	HYH Compresores S.A.S
Asunto	Inadmite.

Medellín, Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

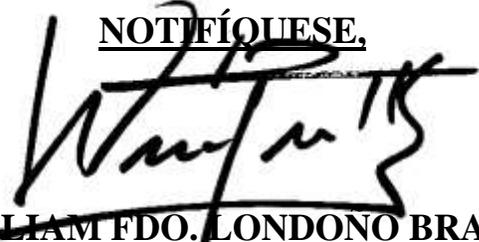
Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. se inadmite la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación subsane los siguientes aspectos:

1°. La parte actora deberá explicar en los hechos de la demanda, porque se pretende instaurar una nueva demanda de restitución de bien mueble entregado en la modalidad de leasing financiero, conforme a los contratos N°164673 y 165160, toda vez que, con anterioridad, se había iniciado una demanda que se adelantó ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, bajo el radicado 2016-00638, la cual terminó por auto del 3 de agosto de 2018, indicándose en la constancia de desglose que lo fue por desistimiento de la demanda, sin especificar o aclarar algún otro aspecto, lo cual permitiría deducir conforme al artículo 314 del CGP, que dicho acto, produjo efectos de Cosa Juzgada.

2°. Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo final del numeral 6 del artículo 26 del CGP, se deberá allegar un avalúo actualizado a la época de presentación de la demanda, respecto del valor de los bienes muebles objeto cuya restitución se deprecia.

3°. Deberá explicarse en los hechos de la demanda, porque razón se pide la terminación de unos contratos de arrendamiento financiero en la modalidad de leasing, cuya vigencia era de sesenta (60) meses, cuyo plazo ya se encuentra extinguido. En otras palabras, porque se pide la terminación de uno contratos terminados o extinguidos, según se aprecia, por el vencimiento del plazo para el pago de las cuotas estipuladas en el plan de pagos.

4°. Deberá indicar si en cabeza del demandante se encuentran los documentos originales, presentados con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

3

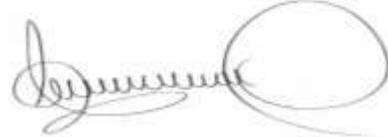
(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Civil 018
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 112 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 02 de AGOSTO de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7ce36837e6090e3720b39a7cbb97ffea2e1b98546028f572dfe22847da9
a3e7**

Documento generado en 30/07/2021 03:10:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>